

(...)

Artículo 12.- Presidente de la Sala Especializada
El Presidente de la Sala Especializada es elegido por sus miembros por el período de un (1) año. En caso de renuncia al cargo de Presidente se realizarán nuevas elecciones a fin de elegir al nuevo Presidente por el periodo antes señalado.

Artículo 13.- Vocal Alterno

13.1 En los casos de **vacancia, ausencia justificada, vacaciones, licencia, recusación o abstención de algún vocal de una Sala Especializada, ésta será integrada, para efectos de completar el quórum para sesionar, por un vocal de otra Sala. La nueva conformación de las Salas se formalizará mediante una Resolución de Consejo Directivo.**

(...)

Artículo 14.- Abstención y Recusación de los vocales

(...)

14.3 En caso se presente una recusación contra un vocal, esta será resuelta por el Presidente de la Sala Especializada. Si la recusación es contra el Presidente de la Sala Especializada, **será resuelta por el Presidente de la Sala Plena. En cualquier caso, el recusado deberá presentar un informe sobre la recusación planteada en su contra.**

(...)

Artículo 16.- Funciones de los vocales

El vocal tiene las siguientes funciones:

(...)

f) **Expresar por escrito, en el plazo previsto en el Numeral 11.2 del Artículo 11° del presente Reglamento, las razones de su voto singular o discrepante en las sesiones de su Sala y en Sala Plena.**

g) **Completar otra Sala en los casos señalados en el Numeral 13.1 del Artículo 13° del presente Reglamento.**

(...)

Artículo 17.- Conformación de la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental

(...)

17.2 **El presidente de la Sala Plena será designado por el Consejo Directivo por un período de un (1) año, no siendo posible la reelección, a fin de garantizar el carácter rotativo de la designación. El Presidente de la Sala Plena tiene voto dirimente en las sesiones de la Sala Plena.**

17.3 **El vocal elegido como presidente de la Sala Plena deberá ejercer el cargo con exclusividad, en tanto dure su designación.**

(...)

Artículo 22.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

(...)

n) **Formular, proponer y ejecutar el Proyecto de Presupuesto, el Plan de Desarrollo del Tribunal y demás documentos de gestión del Tribunal de Fiscalización Ambiental.**

(...)"

Artículo 2.- Dejar sin efecto los Literales e) y h) del Artículo 15° y los Literales a) y c) del Artículo 19° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1509242-1

Modifican la Res. N° 194-2016-OEFA/PCD, en lo referido a delegación de facultades en la Secretaría General del OEFA durante el año 2017

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
N° 043-2017-OEFA/PCD**

Lima, 12 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que el Presidente del Consejo Directivo es el Titular del OEFA y constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad;

Que, asimismo, el citado Artículo señala que el Presidente del Consejo Directivo del OEFA se encarga de conducir el funcionamiento institucional y representar a la Institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

Que, por su parte, el Literal i) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA establece que el Presidente del Consejo Directivo del OEFA se encuentra facultado a delegar funciones relacionadas con las competencias de su cargo, siempre que no sean privativas del mismo;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD, la Presidencia del Consejo Directivo delegó en la Secretaría General, en la Oficina de Administración y en la Procuraduría Pública determinadas funciones hasta la culminación del Año Fiscal 2017, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la Entidad;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF regulan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme lo dispone el Artículo 8° de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución sus competencias en materia de contratación pública, con excepción de lo relacionado a la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas -salvo aquellas que disponga el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a la naturaleza de la contratación- y los otros supuestos que se establezcan en el referido Reglamento;

Que, los Artículos 54°, 59° y 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señalan que en el supuesto de ofertas que superen el valor referencial de la convocatoria de bienes, servicios y consultorías en general deben contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobadas mediante el referido Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su

convocatoria; asimismo, precisa que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, en ese contexto, resulta necesario indicar que los Artículos 54°, 59° y 65° del Reglamento de la Ley N° 30225, antes de la entrada en vigencia de las modificaciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señalaban que en el supuesto de ofertas que superen el valor estimado de la convocatoria de bienes, servicios y consultorías en general, estas deben contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad;

Que, por otro lado, cabe indicar que mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 se aprueba el Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" que tiene por finalidad establecer los lineamientos para la determinación de la provisión y el castigo de las cuentas incobrables de las Entidades Públicas (en adelante, **el Instructivo N° 03**);

Que, el Numeral 5.2 del Instructivo N° 03 señala que el funcionario responsable de la cartera de cobranza organizará la documentación pertinente y proyectará la resolución que autoriza el castigo directo, la elevará para la visación del Contador General o quien haga sus veces y del Director General de Administración, quien a su vez la remitirá al Titular de la entidad o persona a quien este designe a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la Entidad y a fin de garantizar una adecuada gestión en la administración de los recursos asignados y en las contrataciones de bienes y servicios que permitan al OEFA cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y sus respectivos instrumentos de gestión institucional, resulta pertinente delegar en la Secretaría General determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad hasta la culminación del Año Fiscal 2017;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01; y, en uso de las facultades previstas en los Literales i) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar los Números 1.2.9, 1.2.10 y 1.3.16 al Artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Delegar las siguientes facultades en la Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Año Fiscal 2017:

(...)

1.2 Facultades en materia de Contrataciones del Estado

(...)

1.2.9 Aprobar el monto diferencial de las ofertas que superen el valor referencial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y consultorías en general.

1.2.10 Aprobar el monto diferencial de las ofertas que superen el valor estimado de los procedimientos de selección bienes y servicios iniciados antes de la entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

1.3 Facultades en materia administrativa

(...)

1.3.16 Emitir las resoluciones que respalden el castigo contable, en el marco de la normativa vigente."

Artículo 2°.- Modificar el Artículo 4° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- La Secretaría General, la Oficina de Administración y la Procuraduría Pública deberán informar trimestralmente a la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1509243-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban el Plan Maestro del Parque Nacional Tingo María, periodo 2017 - 2021 y nueva delimitación de zona de amortiguamiento

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 90-2017-SERNANP**

Lima, 31 de marzo de 2017

VISTO:

El Informe N° 240-2017-SERNANP-DDE del 24 de marzo de 2017, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 112-2017-SERNANP-DGANP del 30 de marzo de 2017, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, a través de los cuales emiten su conformidad a la propuesta de actualización del Plan Maestro del Parque Nacional Tingo María, periodo 2017-2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas naturales Protegidas;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente; siendo el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su autoridad técnico normativa;

Que, mediante Ley N° 15574 del 14 de mayo de 1965, se crea el Parque Nacional Tingo María, ubicado en el departamento de Huánuco, provincia de Leoncio Prado; y en los distritos de Mariano Dámaso Beraun y Rupa Rupa;

Que, la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 8° literal g) se señala como